

socialista, la unidad de poder y el centralismo democrático, los cuales se manifiestan en las formas siguientes:

- a) todos los órganos de poder del Estado, sus órganos ejecutivos y todos los tribunales, son electivos y renovables periódicamente;
- b) las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios;
- c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación ante sus electores y éstos tienen derecho a revocarlos cuando no justifican la confianza puesta en ellos;
- ch) cada órgano estatal desarrolla ampliamente, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y a la incorporación de las organizaciones sociales y de masas a su actividad;
- d) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;
- e) los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión;
- f) en la actividad de los órganos ejecutivos y administrativos locales rige un sistema de doble subordinación: subordinación al órgano del Poder Popular correspondiente a su instancia y subordinación a la instancia superior que atiende las tareas administrativas que el órgano local tiene a su cargo;
- g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría, rigen en todos los órganos estatales colegiados.

CAPÍTULO VIII

Órganos supremos del Poder Popular

ARTÍCULO 67. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador.

ARTÍCULO 68. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

ARTÍCULO 69. La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por las Asambleas Municipales del Poder Popular en la forma y en la proporción que determina la ley.

ARTÍCULO 70. La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

Este término sólo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea en caso de guerra o a virtud de otras circunstancias excepcionales

que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

ARTÍCULO 71. Treinta días después de elegidos todos los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, ésta se reúne por derecho propio, bajo la presidencia del diputado de más edad y asistido, como secretarios, por los dos diputados más jóvenes.

En esta sesión se verifica la validez de la elección de los diputados, y éstos prestan juramento y eligen al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, los que toman posesión de inmediato de sus cargos.

A continuación, la Asamblea procede a elegir al Consejo de Estado.

ARTÍCULO 72. La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus diputados, al Consejo de Estado, integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario y veintitrés miembros más.

El Presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y jefe de Gobierno.

El Consejo de Estado es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

ARTÍCULO 73. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

- a) acordar reformas de la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 141;
- b) aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente en atención a la índole de la legislación de que se trate;
- c) decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales;
- ch) revocar en todo o en parte los decretos-leyes que haya dictado el Consejo de Estado;
- d) discutir y aprobar los planes nacionales de desarrollo económico y social;
- e) discutir y aprobar el presupuesto del Estado;
- f) aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional;
- g) acordar el sistema monetario y crediticio;
- h) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;
- i) declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;
- j) establecer y modificar la división político-administrativa del país conforme a lo establecido en el artículo 100;
- k) elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea Nacional;

- l) elegir al Presidente, al Primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes,
- ll) designar, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, al Primer Secretario y a los demás miembros del Consejo de Estado;
- l) elegir al Presidente, al Vicepresidente y a los demás miembros del Consejo de Ministros;
- m) elegir al Presidente, al Vicepresidente y a los demás jueces del Tribunal Supremo Popular;
- n) elegir al Fiscal General y a los Vicesfiscales generales de la República;
- ñ) nombrar comisiones permanentes y temporales;
- o) revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella;
- p) ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno;
- q) conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuenta que le presente el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y las Asambleas Provinciales del Poder Popular;
- r) revocar los decretos-leyes del Consejo de Estado y los decretos o disposiciones del Consejo de Ministros que contradigan la Constitución o las leyes;
- s) revocar o modificar los acuerdos o disposiciones de los órganos locales del Poder Popular que violen la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;
- t) conceder amnistías;
- u) disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la Constitución y en otros que la propia Asamblea considere precedentes;
- v) acordar su reglamento;
- w) las demás que le confiere esta Constitución.

ARTÍCULO 74. Las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, salvo cuando se refieran a la reforma de la Constitución, se adoptan por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 75. Las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular entran en vigor en la fecha que en cada caso determine la propia ley.

Las leyes, decretos-leyes decretos y resoluciones, reglamentos y demás disposiciones generales de los órganos nacionales del Estado, se publican en la Gaceta Oficial de la República.

ARTÍCULO 76. La Asamblea Nacional del Poder Popular se reúne en

dos periodos ordinarios de sesiones al año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o la convoque el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 77. Para que la Asamblea Nacional del Poder Popular pueda celebrar sesión se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los diputados que la integran.

ARTÍCULO 78. Las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular son públicas, excepto en el caso en que la propia Asamblea acuerde celebrarlas a puertas cerradas por razón de interés de Estado.

ARTÍCULO 79. Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

- a) presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y velar por la aplicación de su reglamento;
- b) convocar las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional;
- c) proponer el proyecto de orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional;
- ch) firmar y disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de las leyes y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional;
- d) organizar las relaciones internacionales de la Asamblea Nacional;
- e) dirigir y organizar la labor de las comisiones de trabajo permanentes y temporales que sean creadas por la Asamblea Nacional;
- f) asistir a las reuniones del Consejo de Estado;
- g) las demás que por esta Constitución o la Asamblea Nacional del Poder Popular se le atribuyan.

ARTÍCULO 80. La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular coordinarán sus funciones como tales con sus responsabilidades y tareas habituales.

En la medida en que lo exija su labor como diputados, disfrutarán de licencia sin sueldo y recibirán una dieta equivalente a su salario y a los gastos adicionales en que incurran con motivo del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 81. Ningún diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea, o del Consejo de Estado si no está reunida aquélla, salvo en caso de delito flagrante.

ARTÍCULO 82. Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener contacto con sus electores, oír sus quejas, sugerencias y críticas, explicarles la política del Estado y rendirles, periódicamente, cuenta del cumplimiento de sus funciones.

Asimismo los diputados están obligados a rendir cuenta de su actuación a la Asamblea cuando ésta lo reclame.

ARTÍCULO 83. Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Po-

pular pueden ser revocados en todo tiempo por sus electores, en la forma y por el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 84. Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros o a los miembros de uno y otro, y a que éstas les sean respondidas en el curso de la misma sesión o en la próxima.

ARTÍCULO 85. Todos los órganos y empresas estatales están obligados a prestar a los diputados la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 86. La iniciativa de leyes compete:

- a) a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) al Consejo de Estado;
- c) al Consejo de Ministros;
- ch) a las comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- d) al Comité Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y a las Direcciones Nacionales de las demás organizaciones sociales y de masas;
- e) al Tribunal Supremo Popular, en materia relativa a la administración de justicia;
- f) a la Fiscalía General de la República, en materia de su competencia;
- g) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa diez mil ciudadanos por lo menos, que tengan la condición de electores.

ARTÍCULO 87. El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro periodo de sesiones, ejecuta los acuerdos de ésta y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye.

Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, ostenta la suprema representación del Estado cubano.

ARTÍCULO 88. Son atribuciones del Consejo de Estado

- a) disponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c) dictar decretos-leyes, entre uno y otro periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- ch) dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;
- d) ejercer la iniciativa legislativa;
- e) disponer lo pertinente para realizar los referendos que acuerde la Asamblea Nacional del Poder Popular;

- f) decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exija y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias;
- g) sustituir, a propuesta de su Presidente, a los miembros del Consejo de Ministros entre uno y otro periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- h) impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;
- i) impartir instrucciones a la Fiscalía General de la República;
- j) designar y remover a propuesta de su Presidente, a los representantes diplomáticos de Cuba ante otros Estados;
- k) otorgar condecoraciones y títulos honoríficos;
 - l) nombrar comisiones;
 - ll) conceder indultos;
- m) ratificar y denunciar tratados internacionales;
- n) otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados;
- ñ) suspender las disposiciones del Consejo de Ministros y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Locales del Poder Popular que no se ajusten a la Constitución o a las leyes, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;
- o) revocar los acuerdos y disposiciones de los Comités Ejecutivos de los órganos locales del Poder Popular que contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;
- p) aprobar su reglamento;
- q) las demás que le confieran la Constitución y las leyes o le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 89. Todas las decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 90. El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular expira al constituirse una nueva Asamblea a virtud de las renovaciones periódicas de ésta.

ARTÍCULO 91. Las atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Jefe de Gobierno son las siguientes:

- a) representar al Estado y al Gobierno y dirigir su política general;

- b) organizar y dirigir las actividades y convocar y presidir las sesiones del Consejo de Estado y las del Consejo de Ministros;
- c) controlar y atender el desenvolvimiento de las actividades de los Ministerios y demás organismos centrales de la Administración;
- ch) asumir la dirección de cualquier Ministerio u organismo central de la Administración;
- d) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular, una vez elegido por ésta, los miembros del Consejo de Ministros;
- e) aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo de Ministros, o bien proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según proceda, la sustitución de cualquiera de ellos y en ambos casos, los sustitutos correspondientes;
- f) recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones diplomáticas extranjeras. Esta función podrá ser delegada en cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Estado;
- g) desempeñar la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- h) firmar los decretos-leyes y otros acuerdos del Consejo de Estado y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República;
- i) las demás que por esta Constitución o la Asamblea se le atribuyan.

ARTÍCULO 92. En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente del Consejo de Estado lo sustituye en sus funciones el Primer Vicepresidente.

ARTÍCULO 93. El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República.

El número, denominación y funciones de los Ministerios y organismos centrales que forman parte del Consejo de Ministros es determinado por la ley.

ARTÍCULO 94. El Consejo de Ministros está integrado por el Jefe de Estado y de Gobierno, que es su Presidente, el Primer Vicepresidente, los Vicepresidentes, el Presidente de la Junta Central de Planificación, los Ministros, el Secretario y los demás miembros que determine la ley.

ARTÍCULO 95. El Presidente, el Primer Vicepresidente y los Vicepresidentes del Consejo de Ministros integran su Comité Ejecutivo.

Los integrantes del Comité Ejecutivo controlan y coordinan por sectores la labor de los Ministerios y organismos centrales.

Cuando la urgencia del caso lo requiera, el Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 96. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

- a) organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de defensa acordadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) proponer los proyectos de planes generales de desarrollo económico-

- social del Estado y, una vez aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;
- c) dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros gobiernos;
 - ch) aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación del Consejo de Estado;
 - d) dirigir y controlar el comercio exterior;
 - e) elaborar el proyecto de presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, velar por su ejecución;
 - f) adoptar medidas para fortalecer el sistema monetario y crediticio;
 - g) elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, según proceda;
 - h) proveer a la defensa nacional, al mantenimiento del orden y la seguridad interiores, a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales;
 - i) dirigir la administración del Estado, unificando, coordinando y fiscalizando la actividad de los Ministerios y demás organismos centrales de la Administración;
 - j) ejecutar las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional y del Poder Popular, así como los decretos-leyes y disposiciones del Consejo de Estado y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes;
 - k) dictar decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución;
 - l) conceder asilo territorial;
 - ll) determinar la organización general de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
 - m) ejercer la dirección y fiscalización metodológica y técnica de las funciones administrativas de los órganos locales del Poder Popular, a través de los Ministerios y organismos centrales correspondientes;
 - n) revocar o dejar sin efecto las disposiciones de Ministros, jefes de organismos centrales de la Administración y direcciones administrativas de los órganos locales del Poder Popular cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;
 - ñ) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular la revocación o al Consejo de Estado, la suspensión, de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas de los órganos locales del Poder Popular que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país;
 - o) crear las comisiones que estime necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas;
 - p) designar y remover funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;

q) realizar cualquier otra función que le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 97. El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 98. Son atribuciones de los miembros del Consejo de Ministros:

- a) dirigir los asuntos y tareas del Ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias a ese fin;
- b) dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, los reglamentos que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes y decretos-leyes que les conciernen;
- c) asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, con voz y voto, y presentar a éste proyectos de leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estimen conveniente;
- ch) nombrar, conforme a la ley, los funcionarios que les corresponden;
- d) cualquiera otra que le atribuyan la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 99. El Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba tiene derecho a participar en las sesiones del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

Órganos locales del Poder Popular

ARTÍCULO 100. El territorio nacional, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y municipios; el número, los límites y la denominación de los cuales establece la ley.

La ley puede establecer, además, otras divisiones.

ARTÍCULO 101. Las Asambleas de Delegados del Poder Popular constituidas en las demarcaciones político-administrativas, en que, conforme a la ley, se divide el territorio nacional, son los órganos superiores locales del Poder del Estado.

ARTÍCULO 102. Las Asambleas Locales del Poder Popular están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas. Para ello, en cuanto les concierne, ejercen gobierno y, a través de los órganos que constituyen, dirigen entidades económicas, de producción y de servicios que les están directamente subordinadas y desarrollan las actividades requeridas para sa-

tisfacer necesidades asistenciales, económicas, culturales, educacionales y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una.

Ayudan, además, al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las unidades establecidas en su territorio que no les están subordinadas.

ARTÍCULO 103. Para el ejercicio de sus funciones, las Asambleas Locales del Poder Popular se apoyan en la iniciativa y amplia participación de la población y actúan en estrecha coordinación con las organizaciones sociales y de masas.

ARTÍCULO 104. Los órganos locales del Poder Popular, en la medida que les corresponde y conforme a la ley, participan en la elaboración y posterior ejecución y control del Plan Único de Desarrollo Económico-Social que adopta el Estado.

ARTÍCULO 105. Dentro de los límites de su competencia, las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular:

- a) cumplen y hacen cumplir las leyes y disposiciones de carácter general que emanen de los órganos superiores del Estado;
- b) adoptar acuerdos y dictan disposiciones;
- c) revocan, suspenden o modifican, según los casos, los acuerdos y disposiciones de los órganos subordinados a ellas, que infrinjan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos, los reglamentos o las resoluciones dictadas por los órganos superiores del Poder del Estado, o que afecten los intereses de otras comunidades, o los generales del país;
- ch) eligen a su comité Ejecutivo y determinan la organización, funcionamiento y tareas de éste conforme a la ley;
- d) revocan el mandato de los miembros de los respectivos Comités Ejecutivos;
- e) determinan la organización, funcionamiento y tareas de las direcciones administrativas por ramas de actividades económico-sociales;
- f) designan, sustituyen y destituyen a los jefes de sus direcciones administrativas;
- g) forman y disuelven comisiones de trabajo;
- h) eligen y revocan, conforme a lo dispuesto en la ley, a los jueces de los Tribunales Populares de sus demarcaciones respectivas;
- i) conocen y evalúan los informes de rendición de cuenta que les presenten sus Comités Ejecutivos, los órganos judiciales y las asambleas de jerarquía inmediata inferior y adoptan las decisiones pertinentes sobre ellos;
- j) protegen los derechos de los ciudadanos y la propiedad socialista;
- k) trabajan por el fortalecimiento de la legalidad socialista, el mantenimiento del orden interior y el reforzamiento de la capacidad defensiva del país;

1) ejercen las demás atribuciones que la Constitución y las leyes les asignan.

ARTÍCULO 106. El segundo domingo siguiente a la elección de todos los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular, ésta se reúne por derecho propio bajo la presidencia del delegado de más edad para la verificación de la validez de la elección de los delegados, y una vez hecha esta verificación, elige al Comité Ejecutivo y a los delegados a las Asambleas provinciales. En esta sesión actúan como secretarios los dos delegados más jóvenes.

Las demás Asambleas locales se constituyen, en la misma forma, en la oportunidad que señala la ley.

ARTÍCULO 107. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Locales del Poder Popular se celebran ante el pueblo. Sólo cuando se trate en ellas de asuntos referidos a secretos de Estado o al decoro de las personas podrá la Asamblea acordar celebrarlas a puertas cerradas.

ARTÍCULO 108. En las sesiones de las Asambleas Locales del Poder Popular se requiere para su validez la presencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 109. Las direcciones administrativas están subordinadas a su respectiva Asamblea, al Comité Ejecutivo de ésta y al órgano de jerarquía superior de la rama administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 110. Las comisiones permanentes de trabajo organizadas por ramas de la producción y de los servicios o por esfera de actividades, auxilian a las Asambleas y sus Comités Ejecutivos en sus respectivas actividades y en el control de las direcciones administrativas y de las empresas locales.

Las comisiones de carácter temporal cumplen las tareas específicas que les son asignadas dentro del término que se les señale.

ARTÍCULO 111. Las Asambleas se renovarán, periódicamente, cada dos años y medio, que es el término de duración del mandato de los delegados.

Este término sólo podrá extenderse por decisión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en los casos señalados en el artículo 70.

ARTÍCULO 112. El mandato de los delegados es revocable únicamente por sus electores, los que pueden ejercer esta facultad en cualquier momento, mediante el procedimiento que la ley establece. Ésta determina, asimismo, los casos y el procedimiento para sustituir a los delegados cuando estén impedidos de desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 113. Los delegados cumplen el mandato que les han conferido sus electores en interés de toda la comunidad y están obligados a:

- a) dar a conocer a la Asamblea las opiniones, necesidades y dificultades que les transmiten sus electores;
- b) informar a éstos sobre la política que sigue la Asamblea y las medidas adoptadas para la solución de necesidades planteadas por la población o las dificultades que se presenten para resolverlas;
- c) rendir cuenta, periódicamente, de su gestión personal a sus electores y a la Asamblea a que pertenezcan.

ARTÍCULO 114. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado elegido por las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular para que cumpla las funciones que la Constitución y las leyes le atribuyen y las tareas que las Asambleas le encomiendan.

El Comité Ejecutivo está integrado por los miembros que determina la ley. Éstos eligen, con la ratificación de la Asamblea, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que, a su vez, lo son de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 115. La elección de los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asambleas Municipales y Provinciales debe recaer en delegados de la propia Asamblea.

En todos los casos, la elección se efectúa a virtud de candidaturas propuestas en la forma que la ley establece.

El Presidente de cada Comité Ejecutivo Municipal es, además, por derecho propio, delegado a la correspondiente Asamblea Provincial del Poder Popular.

ARTÍCULO 116. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos:

- a) convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- b) publicar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- c) suspender la ejecución de cualquier disposición emanada de las Asambleas Locales del Poder Popular de jerarquía inmediata inferior, cuando viole la Constitución, las leyes u otras disposiciones dictadas por los órganos superiores del Poder del Estado, o que afecte los intereses de otras comunidades, o los generales del país;
- ch) revocar en los mismos casos a que se refiere el inciso anterior, las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los Comités Ejecutivos de las Asambleas Locales del Poder Popular de jerarquía inmediata inferior en los periodos en que no se halle reunida la Asamblea a que pertenezca el mismo;
- d) conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuenta que les presenten los respectivos Comités Ejecutivos de la jerarquía inmediata inferior;
- e) dirigir y controlar las direcciones administrativas y las empresas locales;
- f) designar y sustituir funcionarios de las direcciones administrativas y de las empresas locales;

- g) adoptar las medidas pertinentes para ayudar al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las unidades establecidas en el territorio de la respectiva Asamblea y que no están subordinadas a ésta;
- h) suspender y sustituir provisionalmente a los jefes de las direcciones administrativas y empresas locales, dando cuenta a la Asamblea para que ratifique o modifique la decisión.

ARTÍCULO 117. En los periodos comprendidos entre las sesiones de la Asamblea, el Comité Ejecutivo asume las funciones de ésta señaladas en los incisos a), b), g), j) y k) del artículo 105.

Los acuerdos y disposiciones de carácter general que adopte el Comité Ejecutivo en el ejercicio de dichas facultades, deben ser ratificados, modificados o dejados sin efecto, expresamente, por la Asamblea, en la primera sesión que posteriormente celebre.

ARTÍCULO 118. El Comité Ejecutivo rinde cuenta, periódicamente, de su actividad a la respectiva Asamblea y al Comité Ejecutivo de jerarquía inmediata superior.

ARTÍCULO 119. El mandato confiado a los Comités Ejecutivos cesa al constituirse las nuevas Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, respectivamente.

ARTÍCULO 120. Son atribuciones propias del Presidente de cada Comité Ejecutivo:

- a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea respectiva;
- b) velar por la aplicación del Reglamento de la Asamblea;
- c) convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo;
- ch) organizar la actividad del Comité Ejecutivo.

El Presidente del Comité Ejecutivo puede delegar en el Vicepresidente alguna de las funciones que le están atribuidas.

CAPÍTULO X

Tribunales y Fiscalía

ARTÍCULO 121. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye.

La jurisdicción y competencia de los tribunales en sus distintos grados, se ajustará a la división político-administrativa del país y a las necesidades de la función judicial.

La ley regula la organización de los tribunales; sus facultades y el

modo de ejercerlas; los requisitos que deben reunir los jueces; la forma de elección de éstos; el tiempo de duración en los respectivos cargos; y el procedimiento para la revocación.

ARTÍCULO 122. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro, y sólo subordinados, jerárquicamente, a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

ARTÍCULO 123. La actividad de los tribunales tiene como principales objetivos:

- a) mantener y reforzar la legalidad socialista;
- b) salvaguardar el régimen económico, social y político establecido en esta Constitución;
- c) proteger la propiedad socialista, la personal de los ciudadanos y las demás que esta Constitución reconoce;
- ch) amparar los derechos e intereses legítimos de los organismos estatales y de las entidades económicas, sociales y de masas;
- d) amparar la vida, la libertad, la dignidad, el honor, el patrimonio, las relaciones familiares y demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos;
- e) prevenir las violaciones de la ley y las conductas antisociales, reprimir y reeducar a los que incurran en ellas y restablecer el imperio de las normas legales cuando se reclame contra su infracción;
- f) elevar la conciencia jurídica social en el sentido del estricto cumplimiento de la ley, formulando en sus decisiones los pronunciamientos oportunos para educar a los ciudadanos en la observancia consciente y voluntaria de sus deberes de lealtad a la patria, a la causa del socialismo y a las normas de convivencia socialistas.

ARTÍCULO 124. El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones en este orden son definitivas.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria; toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales populares y, sobre la base de la experiencia de éstos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

ARTÍCULO 125. Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

ARTÍCULO 126. Los fallos y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictados dentro de los límites de su competencia, son de ineludible cumplimiento por los organismos estatales, las entidades económicas y sociales y los ciudadanos, tanto por los directamente afectados por ellos, como por los que no teniendo interés directo en su ejecución vengan obligados a intervenir en la misma.

ARTÍCULO 127. Todos los tribunales funcionan en forma colegiada. En la actividad de impartir justicia participan, con iguales deberes y derechos, jueces profesionales y jueces legos.

El desempeño de las funciones judiciales encomendadas al juez lego, dada la importancia social de las mismas, debe tener prioridad.

ARTÍCULO 128. Los tribunales rinden cuenta de su gestión ante la Asamblea que los eligió, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 129. La facultad de revocación de los jueces corresponde al órgano que los elige.

ARTÍCULO 130. Corresponde a la Fiscalía General de la República, como objetivo primordial, el control de la legalidad socialista sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales, y por los ciudadanos.

La ley determina la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce las facultades al objeto expresado.

ARTÍCULO 131. La Fiscalía General de la República constituye una unidad orgánica subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

El Fiscal General de la República recibe instrucciones directas del Consejo de Estado.

Al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

El Fiscal General de la República es miembro del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Los órganos de la Fiscalía están organizados verticalmente en toda la nación, están subordinados sólo a la Fiscalía General de la República y son independientes de todo órgano local.

ARTÍCULO 132. El Fiscal General de la República y los vicefiscales generales son elegidos y pueden ser revocados por la Asamblea Nacional del Poder Popular. La ley fija el término de la elección.

ARTÍCULO 133. El Fiscal General de la República rinde cuenta de su gestión a la Asamblea Nacional del Poder Popular por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO XI

Sistema electoral

ARTÍCULO 134. En toda elección y en los referendos, el voto es libre, igual y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 135. Tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto:

- a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad;
- b) los inhabilitados judicialmente por causa de delito.

ARTÍCULO 136. Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos.

Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 137. Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 138. La ley determina el número de delegados que deben integrar cada una de las Asambleas en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones político-administrativas en que se divide el territorio nacional; y regula, asimismo, el procedimiento y la forma de la elección.

Los delegados a las Asambleas Municipales se eligen por circunscripciones electorales previamente determinadas.

ARTÍCULO 139. Las Asambleas Municipales eligen, a través del voto secreto, a los delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular.

ARTÍCULO 140. Para que se considere elegido un delegado es necesario que haya obtenido más de la mitad del número de votos emitidos en la circunscripción electoral de que se trate.

De no concurrir esta circunstancia, la ley regula la forma de proceder a la celebración de nuevas elecciones para decidir, entre los que hayan obtenido mayor votación, cuál de ellos resulta electo.

CAPÍTULO XII

Reforma Constitucional

ARTÍCULO 141. Esta Constitución sólo puede ser reformada, total o parcialmente, por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

Si la reforma es total o se refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o de su Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la Constitución, requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea.

LEY DE TRÁNSITO CONSTITUCIONAL

POR CUANTO: La plena vigencia de la Constitución socialista, una vez aprobada, requiere de un periodo de tránsito constitucional, el cual ha de prolongarse hasta tanto queden constituidos y en funciones los nuevos órganos e instituciones que por la misma se crean.

POR CUANTO: Las disposiciones transitorias que regulen la oportunidad y el orden en que deben entrar en vigor los diversos artículos de la Constitución y señalen las normas anteriores que conservan vigencia temporal, tienen que consignarse en una ley aprobada en igual forma y al mismo tiempo que la propia Constitución.

POR TANTO: Nosotros, ciudadanos cubanos, por nuestro voto libre y mediante referendo, adoptamos la siguiente

LEY DE TRÁNSITO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. La Constitución de la República de Cuba, aprobada mediante referendo popular, entrará en vigor a partir del día 24 de febrero de 1976 del modo que se expresa en las Disposiciones que siguen:

Primera: En la expresada fecha del día 24 de febrero de 1976, quedarán vigentes el preámbulo, los artículos del 1 al 65, el artículo 69, el artículo 100 y los artículos 134 al 141.

Segunda: Los artículos 101 al 120 entrarán en vigor una vez elegidos los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular.

Tercera: Todos los demás artículos de la Constitución no mencionados en las dos Disposiciones anteriores entrarán en vigor tan pronto queden constituidos los órganos supremos del Poder Popular.

Cuarta: El Presidente de la República, el Primer Ministro, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y el Consejo de Ministros conservarán las facultades y funciones que les vienen dadas por la Ley Fundamental de 7 de febrero de 1959 y por las leyes vigentes, hasta tanto quede constituida la Asamblea Nacional del Poder Popular y ésta elija al Consejo de Estado y designe al Consejo de Ministros.

Quinta: El Tribunal Supremo Popular y los Tribunales Populares provinciales, regionales y de base, constituidos a virtud de la Ley de Organización del Sistema Judicial, de 23 de junio de 1973, conservarán sus actuales jurisdicciones, competencias y funciones, hasta tanto se determine por ley su nueva estructura para ajustarla a la división político-

administrativa del país que establezca la ley, y conforme a ella se constituyan los nuevos tribunales.

Sexta: La Administración de la Justicia Laboral, con competencia y jurisdicción para conocer de las controversias que se originen en las relaciones laborales, continuará a cargo del Ministerio del Trabajo hasta tanto se determine por ley su integración al sistema judicial vigente.

Séptima: La Administración de La Habana Metropolitana, los órganos del Poder Popular de la provincia de Matanzas y las administraciones locales del resto del país, constituidas o que se constituyan conforme a la ley, mantendrán sus atribuciones hasta tanto se constituyan los órganos locales del Poder Popular conforme a la Constitución y de acuerdo con la nueva división territorial político-administrativa.

Los organismos estatales nacionales que lo requieran mantendrán temporalmente delegaciones en las demarcaciones que en la actualidad constituyen las provincias de Oriente, Camagüey y Las Villas, a los fines de coordinar actividades y garantizar servicios a las nuevas provincias que en dichas demarcaciones se constituyan. El Consejo de Ministros fijará el límite del tiempo que se mantendrán tales delegaciones.

Octava: A partir de la vigencia de la Constitución rigen con carácter de leyes ordinarias las leyes constitucionales de Reforma Agraria, de 17 de mayo de 1959 y de 3 de octubre de 1963, de Reforma Urbana de 14 de octubre de 1960 y de Nacionalización de la Enseñanza de 6 de junio de 1961.

Novena: Hasta tanto se constituya el Consejo de Estado, la formalización de la pérdida de la ciudadanía por las causas consignadas en los incisos b) y c) del artículo 32 de la Constitución, se hará efectiva mediante Decreto del Presidente de la República.

Décima: El otorgamiento de la ciudadanía en el caso del inciso c) del artículo 30 de la Constitución se hará efectivo por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mientras no quede constituido el Consejo de Estado .

Undécima: Las leyes, leyes-decretos, decretos-leyes, acuerdos-leyes, decretos y demás disposiciones legales dictadas con anterioridad al 24 de febrero de 1976, conservarán su vigencia en todo cuanto sea compatible con la Constitución, mientras no fueren legalmente modificadas o derogadas.

La incompatibilidad con la Constitución de cualquier disposición legal promulgada con anterioridad a la constitución de la Asamblea Nacional del Poder Popular, mientras ésta no se constituya, corresponderá declararla al Consejo de Ministros.

Mientras permanezca vigente, total o parcialmente, alguna ley, decreto-ley, ley-decreto, acuerdo-ley, órdenes militares de los gobiernos interventores y demás disposiciones legales promulgadas o puestas en vigor con anterioridad a la constitución de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado, entre uno y otro periodo de sesiones de la

Asamblea Nacional, estará facultado para modificar o derogar total o parcialmente dichas disposiciones legales, debiendo dar cuenta a la Asamblea Nacional en su próxima sesión, a los efectos de que ratifique o no dicha modificación o derogación.

ARTÍCULO 2. Esta Ley, una vez aprobada mediante referendo popular, entrará en vigor el 24 de febrero de 1976.